



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION
DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 e la Constitución y en relación con el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho Imponible.-

Artículo 2º.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Exenciones.-

Artículo 3º.- No estará obligados al pago las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Sujetos Pasivos.-

Artículo 4º.- Son sujetos Pasivos de esta Tasa las Personas Físicas y Jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

- A cuyo favor se otorguen las licencias, para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho o se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente licencia.

-Que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3-g) de la Ley 39/88.

Sujetos Sustitutos.-

Artículo 5º.- En todo caso tendrá la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables.-

Artículo 6º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.-

Artículo 7º.- La Cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente Tarifa:

1.- En el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 15 de Junio y del 15 de septiembre al 31 de Diciembre:

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, mercancías, vallas y andamios	por m2 y día o fracción	0.79 Euros
b) Por cada puntal o asilla u otros elementos de apero	por unidad y día o fracción	0.79 Euros

2.- En el periodo comprendido entre el 16 de Junio al 14 de Septiembre:

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, mercancías, vallas y andamios	por m2 y día o fracción	1,63 Euros
b) Por cada puntal o asilla u otros elementos de apero	por unidad y día o fracción	1,63 Euros

Devengo.-

Artículo 8. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la prestación del servicio la licencia correspondiente o subsidiariamente en el momento en que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas y otras instalaciones análogas.

Recaudación.-

Artículo 9.- El pago de la Tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al tiempo de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 26. 1-a) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

Normas de Gestión.-

Artículo 10º.-

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe depositado o ingresado.

5.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7.- No se consentirá la ocupación hasta que se halla abonado el depósito previo a que se hace referencia en el artículo anterior, y obtenida la correspondiente licencia por los interesados.

8.- Las deudas por la Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.